

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00535-00
ASUNTO: DECRETO No. 084 DEL 1º DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSALÍA (VICHADA)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 084 del 1º de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Santa Rosalía (Vichada), *“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN TORNO A LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID.19”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue dictado en desarrollo de un decreto legislativo proferido al amparo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, pues, si bien se hizo referencia a los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020, lo cierto es que el decreto que declara el Estado de Excepción no puede ser directamente desarrollado por una autoridad territorial, toda vez que dicha atribución le corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional.

Paralelamente con lo anterior, se observa que se hizo mención al Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, no obstante éste no es un Decreto Legislativo, proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía del Presidente.

Igualmente, del contenido del Decreto No. 084 del 1º de junio de 2020, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y

legales ordinarias entregadas a los Alcaldes, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 084 del 1º de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Santa Rosalía (Vichada), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de Santa Rosalía (Vichada) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado